



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

3 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3819

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

Que en el expediente número 00668/2018, relativo al Juicio especial de alimentos, promovido por Guadalupe García González, por sí y en representación del menor de identidad reservada E.A.M.G., en contra de Ignacio Madrigal García, con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se llena por presente al licenciado Oscar Alberto Falcón Franco, abogado patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, con el que solicita se emplace a los terceros llamados a juicio por medio de edictos.

Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos llamados a juicio; en donde se pone de manifiesto que los terceros llamados a juicio no se encontraron en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, son presuntamente de domicilios ignorados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar, emplazar y correr traslado a los ciudadanos Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del tres de septiembre del dos mil dieciocho, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los terceros llamados a juicio Diana Laura Madrigal Guzmán, Rosa Aurora Madrigal Guzmán y José Ignacio Madrigal Guzmán, se enteren del juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García, en el expediente 668/2018, y comparezcan ante este Juzgado en un término de cuarenta días naturales a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día

siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente notificados del expediente 668/2018, relativo al juicio especial de alimentos promovido por Guadalupe García González en contra de Ignacio Madrigal García.

De igual forma se hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, y contestar la demanda en los términos establecidos en el auto de inicio de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

Segundo. Queda a cargo de la parte actora los trámites respectivos de los edictos antes ordenados.

Tercero. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, la nueva titular de éste juzgado es la licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, en sustitución del doctor en derecho Flavio Pereyra Pereyra, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, licenciada en derecho Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Inserción de la comparecencia de pensión de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.

"...". INICIO POR COMPARECENCIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

En el municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre del dos mil dieciocho, estando en audiencia pública el ciudadano licenciado FRANCISCO PAUL ALVARADO, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la secretaria judicial licenciada GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, con quien legalmente actúa.

A continuación se hace constar que comparece a éste Juzgado, la ciudadana GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, quien se identifica con su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector GRGNGD96090527M300, en la cual aparece su firma y fotografía a color, misma que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, misma que se le devuelve por ser de su uso personal, dejando copia cotejada en autos.

Asimismo, se le protesta a la compareciente para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advertida de las penas en que incurren los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

".. Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protestada que fue manifestó:

Llamarse GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ, ser de veintiún años de edad; estado civil unión libre; con instrucción escolar secundaria terminada; de ocupación labores del hogar, y con domicilio actual en la Ampliación Fortuna Nacional, sin

número: Ciudad Pérdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; religión católica.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 530 primer del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifiesta la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve por propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar la necesidad alimenticia para ella y su menor hijo, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de Ciudad Pérdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; y funda su petición en los hechos que a continuación manifiesta:

ÚNICO. En este acto la compareciente exhibe copia simple de la credencial para votar a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; copia simple de credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**; copia certificada de acta de nacimiento número 00059, a nombre de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Director del Registro Civil del Estado; copia certificada de acta de nacimiento número 00835, a nombre de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; copia certificada de acta de nacimiento número 00511, a nombre del menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana; Original de constancia de residencia a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constancia de unión libre, expedida por el delegado de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; y copias para traslado.

Por lo que en este acto manifiesta que de su relación duró aproximadamente 7 años, mismo que establecieron en la Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco; es decir, desde que yo tenía catorce años de edad, me fui a vivir con él a dicho domicilio, pero a partir del día diecisiete de junio del año en curso, siendo el día del padre me abandonó a mí y a mi hijo, por lo que actualmente se encuentran separados, y de que de la relación procrearon a un menor de identidad reservada de iniciales E. A. M. G., por lo que le solicito al padre de mi hijo ciudadano **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, le proporcione una pensión justa, ya que es padre de mi hijo, ya que gana lo suficiente para poder solventar los gastos de nuestro hijo, pues trabaja en petróleos mexicanos.

Por lo anterior el Juez acuerda.

PRIMERO. Con apoyo en el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigor téngase a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, quien promueve en representación de su menor hijo E.A.M.G., promoviendo juicio **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en Ampliación Fortuna Nacional, sin número; (como referencia por la tortillería del lugar, luego hay un herrero, y ahí cerca está el lugar donde vive) de la Ciudad Pérdida, Colonia Belén, de Macuspana, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor este juzgado es competente para conocer del presente asunto; en consecuencia de conformidad con los artículos 299, 304, 307, 311 fracción II y demás aplicables del Código Civil en concordia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530 y demás relativos del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. superioridad, asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito, y al representante de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del DIF municipal.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente emplazado a juicio, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando la demanda en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código Adjetivo Civil en vigor, como lo solicita la promovente **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, en representación de su menor hijo **E.A.M.G.**, y tomando en cuenta que los alimentos son de orden público: se decreta como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL**, a favor de **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y su menor hijo **E.A.M.G.**, la cantidad que resulte de 40% (**CUARENTA POR CIENTO**) desglosado de la siguiente manera 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor de la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, y 20% (**VEINTE POR CIENTO**), a favor del menor de identidad reservada de iniciales **E.A.M.G.**, del salario base y demás prestaciones, como son: Horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio de asistencia y puntualidad, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnización y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajustes al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, Pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por la vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño, incentivo por asistencia y cualquier otro ingreso que reciba quincenal o mensualmente que devenga el demandado **IGNACIO MADRIGAL GARCÍA**, como empleado de planta de la empresa **PETRÓLEOS MEXICANOS**, con número de ficha 00554285, y que deberá efectuarse en cualquiera de las formas de pago que acostumbra hacer en dicha empresa, (es decir, de forma semanal, quincenal o mensual) según sea el caso. El porcentaje mencionado deberá aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, excluyendo previo a la aplicación del descuento las deducciones legales (sin que pueda tomarse como deducción legal los préstamos personales o créditos para vivienda sino benefician a la parte promovente), los viáticos y los gastos de representación, libre de todo préstamo administrativo, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario y quedará afectado a partir de que se reciba el oficio de estilo para su aplicación inmediata y sin dilación alguna por tratarse de una cuestión urgente y prioritario como es el pago de los alimentos; por lo que gírese atento oficio a la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE, OFICINA DEL ABOGADO GENERAL, CON DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA SITIO GRANDE, TABASCO 2000, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, EDIFICIO 3, PLANTA BAJA, VILLAHERMOSA, TABASCO**; para que cumpla y ordene a quien corresponda haga el descuento decretado, y la cantidad líquida que se obtenga le sea entregada a la ciudadana **GUADALUPE GARCÍA GONZÁLEZ**, sin más requisitos que previo identificación y recibo que otorgue.

Asimismo, deberá informar a este juzgado en forma pormenorizada, es decir, desglosando de manera detallada, cada uno de los conceptos, montos, claves e indicar el significado de éstas, sobre la categoría u ocupación, sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que como ingresos tenga el demandado, la periodicidad con que se pague, así como las deducciones que éste tenga sean legales o personales o de crédito, indicando la periodicidad de la deducción y conclusión si se trata de un crédito o adeudo, y precisar si cuenta con algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo nos indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de qué persona o personas, asimismo, deberá informar cual será el lugar exacto en que deberá presentarse la beneficiaria para recibir dicha pensión, o en su defecto el mecanismo que deberá adoptar para su cobro, para lo cual se concede el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, apercibidos que de no dar cumplimiento se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) de acuerdo a su valor diario, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

QUINTO. Se tiene a la compareciente señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LOS TABLEROS QUE SE FIJAN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, de conformidad con el numeral 136 del Código multicitado.

SEXTO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual puedan comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionado.

SÉPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; y a la demandada en el mismo término que tiene para contestar la demanda o en la primera promoción que haga dentro de ese plazo, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. .”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



~~SECRETARIO JUDICIAL~~

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 3821

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**EDICTO**

**MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ.
PRESENTE**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de sentencia de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente civil número 107/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, como acreditada y garante hipotecario, se dictó un auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con base a las constancias que obran en el cuadernillo formado con motivo de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, y de los diversos informes rendidos por las dependencias, se declara que la demandada MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a MARÍA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a la citada incidentada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del incidente planteado, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificada del presente incidente.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, se le señalará las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Queda a cargo del interesado apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos ordenados en el párrafo que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada de la parte actora (incidentista), con su escrito, mediante el cual promueve el INCIDENTE LIQUIDACION DE SENTENCIA DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de anterior, con las copias del escrito de mérito dese vista y córrase traslado a la ejecutada e incidentada;

** MARIA ELENA RIVADENEYRA ORTIZ en el domicilio ubicado en CALLE SIN NOMBRE DE LA RANCHERIA IXTACOMITAN, CUARTA SECCION SITUADO EN EL KILOMETRO 5+300 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA, IXTACOMITAN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.*

TERCERO. Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que en igual término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Requiérase a la parte actora Incidentista, por esta única ocasión en su domicilio señalado en el expediente principal, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijarán en los Tableros de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ Y OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NALLELI DE LEON PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL


LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ.

Rcca



No.- 3848

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 573/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM PROMOVIDO POR CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, EN VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

" ...AUTO DE INICIO. 573/2024.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Paraíso, Tabasco, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se cumple prevención.

Se tiene al ciudadano CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, promovente en el presente juicio, por dando cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, por lo que procédase a dar trámite a la demanda en sus términos.

2.- Legitimación.

Se tiene por presente al ciudadano CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (1) Original de contrato privado de compraventa de fecha veintidós de mayo del dos mil uno, celebrado entre DELIO CHABLE RAMIREZ y CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, (1) Copia simple de línea de captura de pago expedida por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco a nombre de CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, (1) Copia de recibo de pago de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés a nombre de CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, (1) Copia simple de plano de predio rustico, (1) Copia simple de oficio /DGRPPYC/552/2023 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, (2) Copia simple de oficio DF/SC 080-2024, expedido por la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, de fecha dos de febrero del dos mil veinticuatro, (1) Original de Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Oficina Registral de Comalcalco y (3) traslados; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, **respecto a un predio rustico localizado en la carretera vecinal Oriente el Chivero de la Rancharía Libertad Primera Sección del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 387.03 metros cuadrados**, con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Noreste: 20.00 m con Callejón de acceso de tres metros de ancho.

- Al Sureste: 20.00 m con Carretera Vecinal.
- Al Suroeste: 20.00 m con AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL.
- Al Noroeste: 20.00 m con CRESCENCIO CHABLE.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

5. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Mercado Público, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos María de los Ángeles Méndez García, Francisco Jiménez García y Florencia Montiel Chablé.

7. Notificación al Registrador Público.

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo

anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

9. Domicilio procesal y autorizados.

Señala el promovente CARMEN MONTIEL DE LA CRUZ señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono 933-103-8904, y autorizando para tales efectos al licenciado Adán Hernández León y a la ciudadana Isabel Ventura de la Rosa, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En ese sentido se autoriza a la Licenciada Nancy Cristhel Limberg Pérez, actuaria judicial adscrita a este juzgado, a través del número 9334066227, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica.

10. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- *Al Suroeste: AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL* con domicilio ubicado en la Ranchería Libertad Primera Sección, Paraíso, Tabasco, para mayor referencia cerca de la torre de Telmex y de la escuela primaria Justo Sierra de dicha ranchería.
- *Al Noroeste: CRESCENCIO CHABLE* con domicilio ubicado en la Ranchería Libertad Primera Sección, Paraíso, Tabasco, para mayor referencia cerca de la torre de Telmex y de la escuela primaria Justo Sierra de dicha ranchería.
- *Al Noreste y Sureste: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO*, con domicilio ampliamente conocido, enfrente del parque central Venustiano Carranza, Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de igual manera se le hace saber que deberá señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

11.- Requerimiento a la parte actora.

Para dar cumplimiento al punto anterior, se le requiere para que dentro del término de TRES DIAS HABILES, exhiba dos juegos de traslado, para poder llevar a cabo la notificación al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO y al Ministerio Público, toda vez que ya fueron exhibidos tres juegos de traslados mismos que serán utilizados para notificar a los colindantes AGUSTINA IZQUIERDO MONTIEL y CRESCENCIO CHABLE, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, respectivamente.

12. Se reserva notificación y emplazamiento.

Se reserva de efectuar la notificación y emplazamiento al colindante H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, ordenado en el punto nueve de este proveído, hasta en tanto de cumplimiento la parte actora al que antecede.

13. Oficio al Presidente Municipal.

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidenta Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico localizado en la un predio rustico localizado en la carretera vecinal Oriente el Chivero de la Ranchería Libertad Primera Sección del municipio de Paraíso, Tabasco; constante de una superficie de 387.03 metros cuadrados, con las medidas y colindancias, siguientes: Noreste: 20.00 m con Callejón de acceso de tres metros de ancho, Al Sureste: 20.00 m con Carretera Vecinal, Al Suroeste: 20.00 m con Agustina Izquierdo Montiel, Al Noroeste: 20.00 m con Crescencio Chable, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

14. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION

AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Sara Concepción González Vázquez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, ante el secretario Judicial licenciado Carlos Manuel López López, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL


LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 3849

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **RAMON OROZCO MENDOZA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmecca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **RAMON OROZCO MENDOZA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Contrato privado de compraventa
- 2º.- Un derecho de posesión
- 3º.- un certificado de persona alguna
- 4º.- un escrito de solicitud de búsqueda
- 5º.- 2 oficio de contestación de búsqueda suscrito por el subdirector de catastro municipal de Huimanguillo, Tabasco.
- 6º.- una copia de factura
- 7º. Una copia de escrito de solicitud de búsqueda.
- 8º. Una un plano.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmecca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con

callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **21/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las

pretensiones de la parte actora, del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmeça de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasle que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López,** y al licenciado **César Cantú Wade,** nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE,** con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

pretensiones de la parte actora, del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez esquina con callejón sin nombre de la colonia Olmeca de esta ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (211.18 Mts 2) doscientos once punto dieciocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 17.50 mts2 con callejón sin nombre al Sur 17.50 Mts2, Heriberto Calderón Gálvez, al Este 12.10 Mts2, con calle Benito Juárez y al Oeste 12.10Mts2 con Ramón Orozco Mendoza.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López,** y al licenciado **César Cantú Wade,** nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE,** con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas

y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

No.- 3929

NOTARIA PÚBLICA 4

LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ
ADSCRITOM.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN
TITULAR

Calle Tenis No. 116 Esquina Maratón, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
Tel. (01-993) 351-05-45 y 186-05-96 Cel. 9933-11-21-22 y 9931-90-36-74.

Villahermosa, Tabasco a 08 de Diciembre del 2025.

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Maestro en Derecho Manuel Alejandro Cachón Silván, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con domicilio en calle Tenis 116 del Residencial Deportiva, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 28 (veintiocho) de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en la Escritura Pública Número **16,915 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE)** volumen 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve) se inició la testamentaria de del extinto **JORGE ALLENDE ALCOCER ADAME**, a petición de la señora **GUADALUPE GUTIERREZ FLORES**, en su calidad de **ALBACEA TESTAMENTARIO** y **JORGE ALCOCER GUTIERREZ** y **ALEJANDRA GUADALUPE ALCOCER GUTIERREZ**, en su calidad **HEREDEROS UNIVERSALES**, según el testamento Público contenido en la Escritura Pública número 53,978 (cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho), volumen DCCXLVIII, el veintidós de octubre del año dos mil veinte, ante la fe de la Licenciada Adela Ramos López, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública Número veintisiete de esta Ciudad de la cual es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández.

Segunda.- Que en la mencionada Escritura Pública Número **16,915 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS QUINCE)** volumen 449 (cuatrocientos cuarenta y nueve), pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, los señores **JORGE ALCOCER GUTIERREZ** y **ALEJANDRA GUADALUPE ALCOCER GUTIERREZ**, aceptan la herencia del extinto **JORGE ALLENDE ALCOCER ADAME** y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes del extinto **JORGE ALLENDE ALCOCER ADAME**, en términos de ley; en dicho instrumento la señora **GUADALUPE GUTIERREZ FLORES** se compromete a formular el inventario respectivo.

Tercera.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez días en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de procedimientos civiles vigente en el estado de Tabasco.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 08 de Diciembre del 2025.



M.D. MANUEL ALEJANDRO CACHÓN SILVÁN



No.- 3930

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTOS****C. HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO:**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios derivado del expediente civil número **00295/2023**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** en contra de **HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO**, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto único del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, en contra de **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, quien tiene sus domicilio para ser notificado y emplazado en el presente incidente, el señalando en el expediente principal, por lo que de conformidad con los artículos 380, 381, 383 384 fracción I, 386 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Horacio Paolo Mollinedo Puleo**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio las lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa

que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***

Tercero. La incidentista la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, autoriza para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **Héctor Adriana Álvarez Rodríguez, Grissell Díaz Andaraca, Ángela Patricia Solano Alcudia, Griselda Guadalupe Lara Ortiz, Carlos Jesús Pozo González, Perla Ivette Méndez Flores, Ernesto Alonso Valier Olán y Víctor Manuel Montejo Contreras**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

De igual forma téngase al ocurso por señalando número telefónico **9931661510**, y correo electrónico **consorcioroca.asociados@gmail.com**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Cuarto. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y

tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN COMO SE INDICA EN EL ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (29) VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Ftrj*

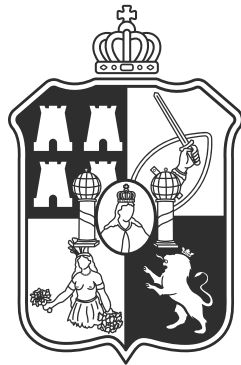
Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|-----------|---|--------|
| No.- 3819 | JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00668/2018..... | 2 |
| No.- 3821 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 107/2019..... | 8 |
| No.- 3848 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 573/2024..... | 11 |
| No.- 3849 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 21/2025..... | 16 |
| No.- 3929 | NOTARÍA PÚBLICA 4 PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE ALLENDE ALCOCER ADAME. VILLAHERMOSA, TABASCO..... | 21 |
| No.- 3930 | JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00295/2023..... | 22 |
| | INDICE..... | 25 |



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: wF2Rr61VM5I7wOYjbFZSI/8bRr6rSWq0/VSvGFyYWg2kalszBZ/YsibNp2YD/mxZO57jmi8cX1Tb2ReuODkTkdi4zbsuS4Gkq2rAssk98bCufawIoyCYDVAAbmCfhH38J3zeTXgxlOa81YYIYbkyBeBhdaR+C1769SmVSe09CtLoKLYPtXKtRwNY1GNIZPal7bGVkdjph8qZgeauHFgkNk+7VJcRN32BwWIZrS0kBrKLRJF+36RTGBFM1tOG2lIerHqIlgptws5EGqA3OHcKnrRotguQP0u0CIFGUTHOB7BOQMxp08d+lfXDK286GIVC2fAjY2+HV6OTqqW9+i8BzxMJQ==